



Radicado: S 2021060097450

Fecha: 04/11/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE INGENIERÍA**

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021 y Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el artículo 78 de la Carta Política prescribe que “la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.”
2. Que el numeral 43.3.8 de la ley 715 de 2001, a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (SSSA) – Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgos le corresponde realizar actividades de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente y del consumo, como acontece con los monitoreos al agua de uso recreativo en las instalaciones acuáticas y estructuras similares de uso colectivo que realiza de manera periódica la Entidad.
3. Que de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional el agua es un recurso vital para el ejercicio de derechos fundamentales al ser humano y para la preservación del ambiente. De esta forma, ha establecido que (i) el agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural insustituible para el mantenimiento de la salud y para asegurar la vida del ser humano; (ii) el agua es patrimonio de la nación, un bien de uso público y un derecho fundamental; (iii) se trata de un elemento esencial del ambiente, y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano; (iv) el derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, en tanto su afectación lesiona gravemente garantías fundamentales, entre otras, a la vida digna, la salud y el medio ambiente.
4. Que en el Departamento de Antioquia las coberturas totales de acceso al agua potable registró un incremento del 13.13 % pasando en el 2005 del 70.4 % al

83.53 % para la vigencia 2019, debido a los grandes esfuerzos realizados por las administraciones municipales y departamentales mediante los Planes Departamentales de Agua para el mejoramiento de los sistemas de acueductos de agua potable en el ámbito urbano, pasando de 24 en 2004 a 112 en el 2020. Por otro lado, la desigualdad entre subregiones es notoria ya que mientras para el 2019 el Valle de Aburra contaba con una cobertura del 95.48%, superior al promedio departamental, el resto de las subregiones presenta coberturas inferiores, siendo las subregiones de Bajo Cauca (56.37%), Nordeste (51.78%), Occidente (48.65%) y Norte (57.35%) las más rezagadas.

5. Que en el ámbito urbano se han mejorado sustancialmente las condiciones de suministro de agua potable pasando de una cobertura en 2005 de 85.7 % a 97.40 % en el 2019. Las subregiones del Valle de Aburra (98.48 %) y Magdalena Medio (97.51%), Norte (96.57 %); Oriente (98.39%), Suroeste (98.06%), (Occidente (97.19 %) y Oriente (98.39%) presentaron valores superiores al promedio departamental. Las demás subregiones presentan coberturas inferiores al promedio departamental, siendo las subregiones de Bajo Cauca (89.80 %), Urabá (88.78 %) y Nordeste (89.00%) las más rezagadas.
6. Que en la medición del índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano (IRCA) realizado por la Secretaría Seccional y Protección Social de Antioquia, el departamento para el año 2020 presentó un porcentaje de 6.8 % (Riesgo Bajo) mientras que para la nación fue de 8.36 % (Riesgo Bajo) para la misma vigencia según reportes del Instituto Nacional de Salud. En el ámbito urbano el IRCA departamental fue 1.4 % (Sin Riesgo) mientras que el promedio nacional fue de 5.73 % (Riesgo Bajo). En la zona rural se obtuvo para el 2020 un promedio departamental de 38.5 % (Riesgo Alto) y el promedio nacional reporto un valor de 16.23 % (Riesgo Medio).
7. Que en razón a la naturaleza altamente técnica de la necesidad que se pretende satisfacer, el Decreto 1575 de 2007, en su artículo 27, impuso a los laboratorios que habrían de realizar el análisis de las muestras de agua, altos estándares – como punto de partida– de calidad, infraestructura, dotación, personal competente, implementación de Sistemas de Calidad, entre otros. En otros términos, esta función no puede ser llevada a cabo por cualquier tipo de laboratorio, si no por aquellos que presentan una reconocida y probada trayectoria, experiencia e idoneidad en la delicada tarea que el ordenamiento jurídico le ha encomendado a las autoridades sanitarias del nivel departamental.
8. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, no cuenta con la capacidad analítica para realizar la totalidad de los ensayos requeridos para la Vigilancia de la Calidad del Agua para el Consumo Humano en el Departamento, ni con la capacidad instalada para realizar los análisis de Vigilancia de la calidad del Agua de Uso Recreativo en los municipios categorías 4^a, 5^a y 6^a de responsabilidad departamental, por lo cual requiere contratar la realización de algunos de los análisis que permitan complementar esta acción de salud pública que debe ser de carácter permanente.
9. Que el Ministerio de la Protección Social mediante comunicado 85437 del 26 de Marzo de 2009 y radicado en la Gobernación de Antioquia con el número 120343 del 13 de Abril de 2009, autorizó a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para contratar anualmente con laboratorios públicos autorizados por el Ministerio, la realización de los análisis de agua para consumo humano mientras se adecúa el Laboratorio Departamental de Salud Pública. Adicionalmente el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicado radicado N° 201421301563281 del 28 de Octubre de 2014, refrenda la autorización expedida con anterioridad, autorizando la realización de los análisis con laboratorios públicos tal como se transcribe textualmente "(...) En conclusión y mientras el Laboratorio de Salud Pública de Antioquia se adecua, es necesario

que los análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua de consumo humano requeridos por la Resolución 2115 de 2007, los realicen con laboratorios públicos autorizados anualmente por este Ministerio.”

10. Que la Universidad de Antioquia - Facultad de Ingeniería cuenta con 41 grupos de investigación. La mayoría de estos grupos prestan servicios de análisis de laboratorios, entre ellos se encuentran: **i)** análisis y caracterización de agua, aire y sedimentos, **ii)** análisis de ruido y vibraciones; **iii)** análisis físico-químicos; **iv)** composición de materiales, **v)** resistencia de materiales; **vi)** pruebas eléctricas, electrónicas y telemáticas, **vii)** análisis de catalizadores; **viii)** servicios de maquinado con control numérico; **ix)** análisis de desempeño de motores de combustión y quemadores, **xi)** evaluación de corrosión, pruebas a materiales cerámicos, polímeros, **xii)** análisis microbiológico, **xiii)** análisis de suelos; **xiv)** fundición de metales no ferrosos y **xv)** tratamientos térmicos, entre otros. En este sentido el Laboratorio de Estudios Ambientales presta servicios de ensayos de laboratorio de tipo fisicoquímico e instrumental, en aguas, aire, suelo, plásticos, alimentos, tejido vegetal y animal y microbiológico en aguas realizando las siguientes pruebas: **a)** Determinación de parámetros fisicoquímicos en agua y matrices sólidas (lodos y suelos); **b)** análisis de metales en aguas, aire, suelos y lodos; Análisis fisicoquímicos especiales; **c)** análisis de plaguicidas en tejido vegetal o animal, plásticos, aire, alimentos y productos terminados, suelos y sedimentos; **iv)** análisis microbiológicos en aguas y suelos. Lo anterior teniendo en cuenta que este contrato se enmarca dentro de las políticas del Laboratorio de Estudios Ambientales de la Escuela Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia el cual tiene como misión prestar servicios de análisis de agua de consumo humano.
11. Que por los motivos expuestos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar un contrato con la Universidad de Antioquia – Facultad de Ingeniería con el propósito para Fortalecer el Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano a través de la prestación del servicio de algunos análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y a diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública, con transporte de recipientes y asesoría para recolección, y transporte de muestras y temas asociados a los Municipios de las nueve subregiones del Departamento de Antioquia.
12. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, prescribe el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en él.
13. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, corresponde a la consagrada en el literal G del numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.9 en el Decreto número 1082 del 26 de mayo de 2015.
14. Que el presupuesto para la presente contratación es de MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.074.001.632) EXCLUIDO IVA según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N3500047554 del 6 de octubre de 2021 por valor de \$162.000.000, y certificado de vigencia futura # 6000002803 del 30.08.2021 por valor de \$912.001.632 previa aprobación del Comité Interno de Contratación celebrado según Acta N°64 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación sesión No 093 de 2021.
15. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – No de proceso 12771).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con la sociedad UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE INGENIERIA para “Fortalecer el Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano a través de la prestación del servicio de algunos análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y a diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública, con transporte de recipientes y asesoría para recolección, y transporte de muestras y temas asociados a los Municipios de las nueve subregiones del Departamento de Antioquia”.

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso No. 12771.

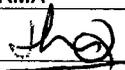
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		02/11/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales		02/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma